

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1802

ARMENIA 21 DE JULIO DE 2015

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1072 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 080 DE 2015

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 111 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014"

(Pág. 4)

DECRETO NÚMERO 081 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL"

(Pág. 8)



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 1072 DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

La Directora (E.) del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 077 y 078 de agosto 13 de 2014, Decreto 097 de julio 31 de 2013, Resolución 038 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que en la planta global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera definitiva el empleo Agente de Tránsito Municipal, Código 340 Grado 01 CA.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segundal — Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2005 "por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC(...)".

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante circular de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

"(...) Que en consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)".

Que revisada la planta de empleos del Municipio se observa que ningún funcionario cumple con los requisitos para ser encargado en dicho empleo, y por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese en provisionalidad al señor Andrés Armando Zapata Molano, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 89.000.851 expedida en Armenia (Quindío), en el cargo Agente de Tránsito Municipal, Código 340 Grado 01 P., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación Mensual de \$1.407.900.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Andrés Armando Zapata Molano, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al señor Andrés Armando Zapata Molano.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 1072 DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío el día veintiuno (21) del mes de julio de dos mil quince (2015).

LINA MARY SIRALDO ALVAREZ

Proyectó / Elaboró: Rosalba R. Revisó: Lina M. P.





Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 0 80 DE 2015

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 111 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014"

La Alcaldesa de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en el parágrafo 2 del artículo 98 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Nacional 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 98, prohibió el tránsito urbano de los vehículos de tracción animal en municipios de categoría especial y de primera categoría, facultando a los Alcaldes Municipales y Distritales, para promover actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2003, al estudiar la constitucionallidad del artículo 98 citado en el párrafo precedente, sostuvo que la prohibición de circulación sólo puede regir cuando se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas ordenadas en el parágrafo segundo del artículo 98 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, tomando como base el censo realizado por la Secretaría de Gobierno Municipal en el año 2008, ha adelantado un proceso de actualización del censo de conductores de vehículos de tracción animal, con el fin de identificar los participantes en el programá que se implementará en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 98 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto 178 de 2012.

Que el Decreto 178 de 2012, mediante el cual se autorizó la Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, dispuso que los Alcaldes tomarán las medidas necesarias para sustentar presupuestalmente el proceso de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, facilitando el desarrollo de las actividades alternativas y sustitutivas que conformen el programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal. Este Decreto fue derogado por el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, el cual en su artículo 2.3.7.1. reiteró la autorización para la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores debidamente homologados para carga, para facilitar e incentivar desarrollo y promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores vehículos de tracción animal.

Que una vez categorizado el Municipio de Armenia como de primera categoría, la Alcaldesa expidió el Decreto Municipal 111 de 2014, por el cual se implementó el programa de sustitución de vehículos de tracción animal en el Municipio de armenia, se establecieron las condiciones de acceso al programa y a las alternativas de sustitución.

Que mediante Decreto Municipal 022 de 2015, la Alcaldesa estableció requisitos especiales para acceso al programa de sustitución de vehículos de tracción animal.

Que mediante Resolución 109 de 2015 la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia determinó los beneficiarios del programa de sustitución de vehículos de tracción animal, como también las personas excluidas por no cumplir con las condiciones de orden legal y reglamentario.

Que el Decreto Municipal 111 de 2014 en su artículo 2, establece como alternativas de



Despacho Alcaldesa

sustitución: i) la sustitución del vehículo de tracción animal por un vehículo automotor tipo motocarro homologado para carga; ii) La sustitución del vehículo de tracción animal por una unidad productiva.

Que a través del Decreto 1079 de 2015, el Gobierno Nacional derogó el Decreto 178 de 2012, y contempló la posibilidad de sustituir los vehículos de tracción animal por un vehículo homologado para carga, sin restringir que dicho vehículo corresponda específicamente a un vehículo tipo motocarro.

Que los conductores de vehículos de tracción animal beneficiarios de programa según Resolución 109 de 2015, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, han manifestado su deseo de recibir como alternativa la financiación o cofinanciación de un vehículo automotor homologado para carga, clase camioneta; por considerar que a través de este tipo de vehículo podrán ser más competitivos dentro del mercado de carga liviana y así recibir mayores ingresos luego de culminar la sustitución.

Que para efectos de garantizar una sustitución adecuada, efectuar el acompañamiento que se requiere, brindar una solución más amplia y que genere mayor grado de satisfacción para los beneficiarios del programa de VTA, se considera necesario incrementar el monto máximo del beneficio, el cual actualmente equivale a diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Armenia

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 del Decreto 111 del 5 de Noviembre de 2014, el cual quedará así:

- "ARTÍCULO 2. Alternativas de sustitución. El Municipio de Armenia para el desarrollo del Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, dispondrá los recursos necesarios para el proceso de sustitución, garantizando que los beneficiarios puedan optar por alguna de las siguientes alternativas, bien sea através de financiación o cofinanciación:
- 2.1. Sustitución del vehículo de tracción animal por un vehículo automotor tipo motocarro homologado para carga.
- 2.2. Sustitución del vehículo de tracción animal por una unidad productiva.
- 2.3. Sustitución del vehículo de tracción animal por un vehículo automotor homologado para carga, clase camioneta.
- **Parágrafo 1.** El Municipio de Armenia financiará las alternativas de sustitución cuando el monto del beneficio sea suficiente para adquirir la alternativa, realizar los trámites inherentes a la misma y efectuar el acompañamiento que requiera el beneficiario.
- Parágrafo 2. El Municipio de Armenia cofinanciará las alternativas de sustitución cuando el monto del beneficio no sea suficiente para adquirir la alternativa, realizar los trámites inherentes a la misma y efectuar el acompañamiento que requiera el beneficiario. En este caso el beneficiario se deberá comprometer en aportar el valor faltante para la aquisición de la alternativa "

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 6 del Decreto 111 del 5 de Noviembre de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6. Valor del beneficio. El beneficio previsto para cada alternativa de sustitución, se

2



Despacho Alcaldesa

asignará por una sola vez con cargo al presupuesto municipal, y será equivalente máximo a veintiún punto setenta y dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (21.72 SMLMV), por cada beneficiario. Si la opción de sustitución seleccionada corresponde a una suma inferior a la indicada para cada alternativa, el beneficio se otorgará, sólo por el menor valor de la misma".

ARTÍCULO 3. Modificar el capítulo III, artículos 12 y 13, del Decreto 111 del 5 de Noviembre de 2014, el cual quedará así:

"CAPITULO III.

3

Alternativa de sustitución del vehículo de tracción animal por un vehículo automotor clase motocarro homologado para carga.

ARTÍCULO 12. Alternativa de sustitución del VTA por vehículo automotor tipo motocarro homologado para carga.

Consiste en la escogencia por parte del beneficiario del programa, condicionada a la entrega de un binomio (Caballo y carreta), por un vehículo automotor tipo motocarro homologado por el Ministerio de Transporte para carga.

De acuerdo con la disponibilidad de recursos en el presupuesto de la Secretaría de Tránsito y Transporte, se proveerán las sumas necesarias para adquirir el vehículo automotor a que hace relación el artículo anterior, hasta por el monto señalado en el artículo 6º del presente Decreto.

Se incluirán dentro del monto de los beneficios, para los conductores de vehículos de tracción animal que no tengan licencia de conducción, los valores necesarios para:

- **12.1.** Realizar examen teórico-práctico de conducción para vehículos y realizar certificado de aptitud física, y mental para conducir.
- 12.2. Derechos de expedición de la licencia de conducción.

Los Centros de Enseñanza Automovilística y los centros de reconocimiento de conductores tendrán sede en el Municipio de Armenia. La expedición de la licencia de conducción y la matrícula se efectuarán ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 13. Alternativa de sustitución del VTA por vehículo automotor homologado para carga clase camioneta.

Consiste en la escogencia por parte del beneficiario del programa, condicionada a la entrega de un binomio (Caballo y carreta), de un vehículo automotor clase camioneta homologado por el Ministerio de Transporte para carga.

De acuerdo con la disponibilidad de recursos en el presupuesto de la Secretaría de Tránsito y Transporte, se proveerán las sumas necesarias para adquirir el vehículo automotor a que hace relación el artículo anterior, hasta por el monto señalado en el artículo 6º del Decreto Municipal 111 de 2014. En caso de no ser suficiente el valor del beneficio para la adquisición de la alternativa, la sustitución se realizará a título de cofinanciación, por lo que el beneficiario tendrá a su cargo el pago del valor que haga falta para la adquisición de la alternativa.

Serán requisitos para la financiación o cofinanciación de esta alternativa, además de los requisitos para ser beneficiario y los dispuestos en la Ley para la adquisición y tradición de un vehículo automotor, los siguientes:

- 13.1. Presentar certificado de tradición expedido con fecha de expedición no superior a 30 días.
- 13.2. Presentar revisión técnica de la DIJIN o SIJIN, unidad de automotores.
- 13.3. El vehículo no podrá tener una antigüedad superiror a veinte (20) años de antigüedad, contados desde su registro inicial.

70



Despacho Alcaldesa

- **13.4.** El vehículo no puede tener inscrita medida de embargo, prenda, condición resolutoria, inscripción de demanda, o cualquier otra medida cautelar.
- **13.5.** El desembolso se hará una vez se registre el traspaso de propiedad a favor del beneficiario y la inscripción de condición resolutoria a favor del Municipio de Armenia.
- **13.6.** Estar a paz y salvo por concepto de multas e infracciones de tránsito y no haber sido objeto de suspensión o cancelación de la licencia de conducción.
- 13.7. El beneficiario debe aportar el valor que haga falta para la aquisición del vehículo automotor.
- 13.8. Aportar peritaje y avalúo del vehículo.
- **13.9.** No se permitirá la adquisición de camionetas doble cabina en el servicio público, ya que se encuentran destinadas a la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros y mixto, no al transporte de carga.
- **13.10.** El beneficiario deberá presentar solicitud con reconocimiento de firma ante Notario Público o Juez de la República, donde indique el vehículo automotor que desea como alternativa, señalando el año modelo, color, marca, carroceria, cilindraje, placa, número de motor y número de chasis.
- **13.11.** En caso que el monto del beneficio no sea suficiente para la adquisición de la alternativa y demás trámites inherentes, el beneficiario deberá suscribir documento comprometiéndose a pagar el valor faltante.
- 13.12. El vehículo debe estar registrado en el servicio público.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia informará a los beneficiarios que opten por esta alternativa, el momento oportuno de presentación de estos documentos. El seguimiento y acompañamiento a los beneficiarios de esta alternativa estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

Para esta alternativa los gastos por registro de traspaso de propiedad, inscripción de condición resolutoria, adquisición de licencia de conducción y certificados previos; así como los gastos de adecuación, reparación y demás que requiera el vehículo automotor para su normal funcionamiento, serán sufragados por el beneficiario de la alternativa.

ARTÍCULO 4. Los demás requisitos y condiciones establecidas en el Decreto Municipal 111 de 2014, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para quienes opten por la alternativa establecida en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO

Alcaldesa

Proyectó/Elaboró: Jannier A. López T - Abogado SETTA Revisó: Fanny A. Martínez T - Secretaria de Tránsito y TransporteRevisó: Picardo A. Ramirez L - Director Departamento Administrativo Jurídico

Aprobó: Dr. Mauricio A. Sossa G – Asesor Jurídico del Despacho

PLANEACIÓN MUNICIPAL FERRA_ 1 7 JUL 2015



D(630

DECRETO NÚMEROU O DE 2015

"«Por el cual se señalan las condiciones especiales, temporales y las características de los elementos de publicidad exterior visual que contengan propaganda electoral».

LA ALCALDESA DE ARMENIA Y LOS REGISTRADORES ESPECIALES MUNICIPALES
DEL ESTADO CIVIL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 130 DE 1994, Y LA RESOLUCIÓN 00236 DE 3 DE MARZO DE 2015 EMANADA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, Y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991 establecieron como deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política y el literal c) del artículo 3 de la Ley 140 de 1994 disponen que corresponde a los Concejos Municipales reglamentar los usos del suelo y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que como principio constitucional en el estado Colombiano se establece la igualdad como un derecho fundamental y que así mismo..."promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva"...

Que el día 25 de octubre de 2015 se realizaran los comicios electorales para elegir a las ciudadanos que en representación de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores debidamente inscritos, aspiran a ocupar el cargo de Gobernador del Departamento y Alcalde Municipal de Armenia, así como a ocupar curules en la Asamblea Departamental; Concejo Municipal de Armenia y Juntas Administradoras Locales.

Que en aras de prevenir la contaminación visual en la Ciudad por la proliferación de propaganda electoral, es necesario regular lo concerniente a la propaganda electoral instalada, móvil y sonora.

Que es deber de la administración proteger el derecho de la comunidad a disfrutar paisajes que contribuyan a su bienestar y a la integridad del espacio público y del medio ambiente urbano.

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 atribuye a los Alcaldes y a los Registradores Municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad exterior visual de carácter político en sus correspondientes entidades territoriales:



DECRETO NÚMERO 8 DE 2015

"...ARTICULO 29. —Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones..."

Que la ley 140 de 1994 reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, establece:

"PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, unicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.".

Que el artículo tercero de la Resolución 00236 de 3 de marzo de 2015, emanada del Consejo Nacional Electoral en concordancia con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, dispuso que los Partidos y Movimientos Políticos, Movimientos Sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones a realizarse el 25 de Octubre de 2015, tienen derecho hasta catorce (14) vallas publicitarias que pueden instalar en el Municipio de Armenia, por ser éste Municipio de primera categoría.

Que los Acuerdos Municipales 019 de 2009 y 017 de 2012, regularon para el Municipio de Armenia, los parámetros, prohibiciones Y procedimientos para el registro y control de la publicidad exterior visual en el Municipio de Armenia, hormas que fueron reglamentadas en los Decretos Municipal 036 y 063 de 2013.



DECRETO NÚMERO 8 1 DE 2015

Que el Municipio de Armenia ejerce control urbano sobre la Publicidad Exterior Visual y conforme a ello, pondrá a disposición de los Partidos y Movimientos Políticos, Movimientos Sociales y grupos significativos de ciudadanos, el inventario de las vallas ubicadas, y el registro de las vallas que se encuentran al día por concepto del pago del impuesto de publicidad exterior visual, con el fin, que ellos dispongan donde instalar sus vallas publicitarias, previo el pago del impuesto respectivo y conforme a la preservación de los derechos colectivos ambientales, se restringirá a que el número de vallas solicitadas por cada uno de ellos, no puede superar el número de seis (6) y con la extensión ya señalada.

La Alcaldesa señalará los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

De igual manera y en aplicación de lo dispuesto en la Constitución, la Ley y en especial lo señalado en el inciso del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, se regulará en este acto administrativo, conforme a la normativa mencionada y a la municipal vigente, lo referente a la instalación y ubicación de los elementos de propaganda política que utilicen los Partidos y Movimientos Políticos, Movimientos Sociales y grupos significativos de ciudadanos, para promoverse o promover sus candidatos en los diferentes sectores de la Ciudad.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad exterior visual de carácter político en el municipio de Armenia:

a. Un máximo de Seis (06) elementos de publicidad exterior visual de carácter político tipo valla, por cada Partido y Movimiento Político, Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 063 de 2013.

La publicidad exterior visual tipo LED o Pantallas Electrónicas no tendrá limitación para la instalación de propaganda electoral, siempre y cuando esta publicidad no ocupe permanentemente la publicidad LED o Pantallas Electrónicas. De ser así se le denominara como valla y deberá surtir el cumplimiento de los requisitos de este tipo de publicidad.

Solo se podrá ubicar publicidad electoral tipo valla en los elementos que se encuentran registrados ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal al momento de la expedición del presente Acto Administrativo y los ya registrados deben encontrarse al día con los pagos del registro del año gravable al momento del registro y que no se encuentre incurso en mora por el mismo concepto.

Para efectos del presente Decreto, entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, incluyendo las vallas tipo





DECRETO NÚMEROU 8 DE 2015

LED o pantallas electrónicas, que permite difundir mensajes políticos; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, las cuales tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts2).

Los Partidos y Movimientos Políticos, Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos a la Gobernación, Alcaldía y a las Corporaciones Públicas, el número de vallas que entre ellos se acuerden y hasta el máximo permitido en este Decreto , para lo cual, el Delegado del Partido, movimiento o grupo significativo debidamente acreditado, remitirá al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el listado de las vallas a instalar, ubicación y dimensión de las mismas a más tardar el 25 de julio de 2015 y con el compromiso expreso que las retiraran a más tardar el 27 de octubre de 2015, asumiendo en caso de incumplimiento, los costos que genere el retiro por las autoridades municipales.

Todo elemento de publicidad exterior visual de carácter político tipo valla deberá contar con registro expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en los términos del Decreto 063 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya. El anunciante deberá registrarla ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal previamente a su colocación. Para tal efecto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal ha adoptado el formato único de registro de publicidad exterior visual de carácter político tipo valla que forma parte integral del presente decreto.

Las solicitudes de registro de los elementos de publicidad exterior visual de carácter político tipo valla que se radiquen sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 063 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya, y del presente artículo, serán rechazadas de plano.

El anunciante de elementos de publicidad exterior visual de carácter político tipo valla y tipo aviso, deberá suscribir una póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones emanadas del registro de las mismas ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal por cada Partido y Movimiento Político, Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, y a favor del Municipio de Armenia Quindío, por un valor equivalente a 10 SMLMV, por un término de vigencia hasta tres (3) días después a la fecha de las elecciones, esto es, 28 de octubre de 2015.

Dicha póliza debe contemplar el desmonte de todos los elementos publicitarios en el término de tres (03) días siguientes a la fecha de las elecciones, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral.

El anunciante de elementos de publicidad exterior visual de carácter político tipo valla y tipo aviso, deberá constituir la Póliza de responsabilidad civil extracontractual con



DECRETO NÚMERO 8 1DE 2015

ocasión a los daños que puedan derivarse de dichos elementos de publicidad hacia terceros por una valor equivalente a 156 SMLMV, dicha póliza deberá constituirse por el término autorizado de instalación de dichos elementos. Adicionalmente deben manifestar mediante documento firmado por el candidato y el delegado de los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos bajo la gravedad de juramento y debidamente autenticado ante notario público, el compromiso de que los daños o perjuicios ocasionados a terceros que no cubra dicha póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, será cubierta directamente por ellos, exonerando al Municipio de Armenia de cualquier responsabilidad.

- b. Carteles ubicados en ventanas de las residencias y/o oficinas si los residentes así lo autorizan con un área máxima de 70 cm de altura por 60 cm de ancho.
- c. En vehículos particulares, en las ventanas con micro perforado donde esta garantice un 70% de visibilidad de interior a exterior y viceversa, conforme a lo dispuesto por la Ley 1383 de 2010, Literal B 11 y concepto emitido por el Ministerio de Transporte 190041 de 2009.
- d. Publicidad Exterior Visual Política en murales, el cual se tendrá inmerso dentro del número máximo permitido de vallas en el Municipio para cada Partido y Movimiento Político, Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 063 de 2013 y pago del respectivo impuesto. Adicionalmente deben manifestar mediante documento firmado por el candidato y el delegado de los partidos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos bajo la gravedad de juramento y debidamente autenticado ante notario público, el compromiso de restablecer a su condición inicial o en mejores condiciones la superficie de la edificación, retirando el elemento referente a la campaña electoral.
- e. Un Máximo de Diez (10) Elementos de Publicidad Electoral Aviso Tipo valla de un área de 1 mt2 hasta 8mt2, en áreas sin construir con elementos o soportes de fijación independientes a otras estructuras, de manera temporal, solo por el término permitido para la fijación de Publicidad Electoral, previa solicitud de permiso de ubicación tramitada ante el Departamento Administrativo de Planeación.
- f. Publicidad Electoral Tipo Aviso con un área de hasta 5 mt2 solo en las sedes de los candidatos de los partidos políticos, Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos sin ningún costo y Publicidad Electoral Aviso tipo Valla, previa solicitud de permiso de ubicación tramitada ante el Departamento Administrativo de Planeación; la cual de acuerdo a la Ley 140 de 1994 y el Acuerdo Municipal 063 de 2013, que establece una tarifa de cobro aplicable de Cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales por año, proporcionales al tiempo de ocupación, igualmente solo en las sedes.





DECRETO NÚMERO 8 1 DE 2015

- g. Un máximo de Dos (2) elementos de Publicidad Electoral Vehicular en Carros valla, Triciclos o Motocicletas Valla, siempre y cuando cuenten con el debido registro de estos elementos ante el Departamento Administrativo de Planeación, conforme al Decreto Municipal 063 de 2013 con antelación a la expedición del presente Decreto y el respectivo pago de impuestos del año gravable.
- h. Ningún tipo de elemento fijo de propaganda política, entre ellos, Pasacalles, tijeras y pendones, podrá ser ubicado en el espacio público, instalado o izado en los postes de alumbrado público o semáforos, ni sobre las infraestructuras públicas de la ciudad como equipamientos colectivos, paraderos, mobiliarios urbanos (como mogadores, mupis, bancas, basureras, etc.), vías de tránsito vehicular y peatonales, ordenadores viales, separadores, elementos naturales como árboles, antejardines, cerramientos de lotes públicos o privados ni en fachadas de las edificaciones, de igual manera, Por ningún motivo podrán ser ubicados elementos de publicidad electoral:
 - Dentro de 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales y de la sede de la Registraduría del estado civil.
 - Publicidad móvil en carteles, afiches, pendones, banderines o manuales.
 - En propiedad privada sin el trámite correspondiente determinado en el decreto municipal 063 de 2013.
 - En las fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas.
 - En los monumentos históricos y arquitectónicos.
 - En los lugares en los que su colocación obstaculicen el tránsito peatonal en donde interfiera con la visibilidad de la señalización informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
 - Mapping en las fachadas y culatas de edifiçaciones públicas o privadas.
 - En las plazas públicas.
 - Elementos aéreos.
 - Vehicular en Carros valla, Triciclos y Motocicletas Valla, que al momento de la expedición del presente Decreto no se han registrado ni han pagado el impuesto respectivo.
 - En avisos tipo valla o en avisos de establecimientos comerciales.
 - Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad, se hará acreedor el conductor y/o propietario a la multa .establecida en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21.
 - La Secretaría de Tránsito de Armenia, conforme a la facultad otorgada por la Ley 1383 de 2010 y conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002, artículo 90 Paragrafo, reglamentará el uso de propaganda, publicidad o adhesivos electoral en los automotores de servicio público que transiten por la Ciudad.
- Los elementos que no estén previstos en la presente Resolución, NO podrán ser considerados elementos aptos para la ubicación de propaganda electoral.
- El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, las dependencias competentes para realizar el trámite correspondiente y si es necesario con el apoyo de la fuerza pública, removerán los elementos de publicidad exterior visual de carácter político que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO U 8 1DE 2015

Los costos ocasionados por la remoción serán trasladados al partido político, Movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, al cual pertenezca el candidato o candidatos que promuevan su aspiración, y las notificaciones se harán a los representantes legales o promotores inscritos de los Partidos, Movimientos o Grupos contraventores, por los medios autorizados por la Ley o a quienes estos deleguen expresamente, sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

PARÁGRAFO.- El procedimiento aplicable contra los infractores será el dispuesto en la Ley 140 de 1994 en concordancia a lo establecido en el decreto municipal 063 de 2013. De igual manera en lo relacionado con la ocupación temporal del espacio público, se aplicará lo dispuesto en las leyes, decretos nacionales y normas municipales que rigen la materia, especialmente el decreto municipal 036 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Sólo se permitirá la propaganda electoral a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores que estén debidamente inscritos en el Consejo Nacional Electoral y cuyos símbolos, emblemas o logotipos estén debidamente inscritos y autorizados por dicho organismo, para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, se expide en los términos del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Armenia Quindío., a los (2015).

días del mes de Julio de dos mil quince

LUZ PIED RANCO * Alcaldesa

LUIS FELIPE CIFUENTES CHARRY

WILBER JESUS SALAS CERÓN

Registradores Especiales del Estado Civil Municipio de Armenia, Quindío

Proyectó y Elaboró: Departamento Administrativo de Planeación Revisó y aprobó: Departamento Administrativo jurídico Secretaría de Gobierno y convivencia

Registrador Especial Municipio de Armen

Comité Electoral

